

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.709 · 1962

LEY 6709

Boletín Oficial, 11 de enero de 1962 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6709

LEY 6709

Declarando de utilidad pública y sujetas a expropiación, fracción de tierra ubicadas en la localidad de Libertad, partido de Merlo.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación, las fracciones de tierra ubicadas en la localidad de Libertad, par tido de Merlo, nomencladas catastralmente como parcelas 176, 177, 178 y 179, según títulos lotes especiales, letras F, G, H, y Fracción I , de la Sección Rural, Circunscripción I .

ARTÍCULO 2°. Transfiérese, con carácter de donación, a la Municipa lidad de Merlo, el dominio de las fracciones determinadas por el artículo 1°, que serán destinadas por parte de dicha Comuna, a la construcción y habilitación de un parque y campo de deportes.

ARTÍCULO 3°. Si en el término de cinco (5) años, a contar desde la fecha de escrituración, no se hubiere cumplido con el fin establecido en el artículo anterior, queda facultado el Poder Ejecutivo para constituir en mora a la donataria y, en su caso, promover las ac ciones necesarias para la revocación de la donación.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma, quedando autorizado el Poder Ejecutivo a reformar, en la medida necesaria, el Anexo XIII, “Crédito para el cumplimiento de leyes especiales” del Presupuesto de Capital del Ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 6709. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).